



PROVINCIA DE CATAMARCA BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Doctor Alfonso Rojas

Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas

Dr. ENRIQUE DOMINGO MONTEVERDE

B. Oficial-Año XXXVII

Martes 22 de Diciembre de 1959 N° 102

B. Judicial-Año XXIV

APARECE MARTES Y VIERNES

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

Registro de la Propiedad Intelectual N° 610.724

EJEMPLAR LEY 11.723

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resoluciones oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de prácticas" (Dcto. del 28 de agosto de 1958).

Ley N° 1930 (Dcto 2815)

ESCUELA PROVINCIAL DE MINERIA — EQUIPARACION DE SUELDOS AL ORDEN NACIONAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1°.—Declárase incluido en el Art. 14°, inciso 12° de la Ley N° 1852/59 (Estatuto del Docente), al Secretario de la Escuela Provincial de Minería, dependiente del Consejo General de Educación.

Art. 2°.—Inclúyese en las disposiciones de la Ley N° 1869/59 de equiparación de sueldos del personal docente de la jurisdicción provincial con el del orden nacional, al Secretario de la Escuela Provincial de Minería, dependiente de Consejo General de Educación, debiéndosele considerar, a efectos de la liquidación respectiva, encuadrado en el inciso 12° del Artículo 3° de la citada Ley,

Art. 3°.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se afectará a los fondos de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 4°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Quince Días del Mes de Octubre del Año Mil Novecientos Cincuenta y Nueve.

Isauro de J. Morales
Vice Presidente 2° H. Senado

Carlos Gabriel Herrera
Sub Secretario H. Senado
A/C. Secretaría

Ramón Hugo Salas
Vice Presidente 1° H. C. DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. DD.

Catamarca, 28 de Octubre de 1959

Decreto G. N° 2815

LEY N° 1939 —DCTO. 2846—

AUTORIZASE CONSTRUCCION EDIFICIO PARA ESCUELA PUCIAL N° 33 EN LAS ESQUINAS (V. VIEJO)

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY :

Art. 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a invertir los fondos que sean necesarios en la adquisición de un terreno y construcción de un edificio en la localidad de "Las Esquinas" Departamento de Valle Viejo, el cual será destinado al funcionamiento de la Escuela Provincial N° 33.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3° — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA A VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

GUSTAVO A. WAUTER
Vice-Presidente 1° H. Senado

Escríb. **NICOLAS V. RAMIREZ TOLEDO**
Secretario H. Senado

RAMON HUGO SALAS
Vice-Presidente 1° H. C. DD.

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 30 de Octubre de 1959
Decreto H. E. O. P. N° 2846

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA :

ARTICULO 1° — Téngase por Ley de

la Provincia a la precedente honorable sanción, cúmplase, comuníquese, publique, se e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1939

GUZMAN
Enrique D. Monteverde

LEY N° 1940 —DCTO. 2847—

AUTORIZASE CONSTRUCCION REPRESAS EN SAUJIL —SAN MIGUEL Y COLPES (POMAN)—

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY :

Art. 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de Seiscientos Mil Pesos (\$ 600.000) Moneda Nacional, para el estudio y construcción de represas en los campos comuneros de Saujil, San Miguel y Colpes del Departamento Pomán.

Art. 2° — Los gastos emergentes de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3° — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA A VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

GUSTAVO A. WALTHER
Vice-Presidente 1° H. Senado

Escríb. **NICOLAS V. RAMIREZ TOLEDO**
Secretario H. Senado

RAMON HUGO SALAS
Vice-Presidente 1° H. C. DD.

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. de DD.